

Concepto	Precio estimado - Euros	Uds.	Presupuesto parcial - Euros
Incluye:			
Análisis de la documentación existente . .	1.050,00		
Estructuración y actualización de los datos . . . . .	840,00		
Análisis de la información en prensa . . . .	420,00		
Coordinación de las consultas parlamentarias . . . . .	210,00		
Redacción del informe . . . . .	1.680,00		
Informes de seguimiento específicos y singulares . . . . .	5.000,00	10	50.000,00
<i>2. Estudios y seguimiento de la actividad internacional</i>			
Informes y preparación de reuniones para conexiones transfronterizas, con Portugal y Francia . . . . .	20.000,00	4	80.000,00
Estudios para la preparación de reuniones de trabajo con Delegaciones de Administraciones de Carreteras de otros países. . . . .	2.000,00	8	16.000,00
Informes y estudios preparatorios para reuniones con administraciones y organismos internacionales: CDR, AIPCR, DIRCAIBEA, etc. . . . .	18.000,00	8	144.000,00
Trabajos de Secretaría Española de la AIPCR . . . . .	245.127,82	1	245.127,82
Trabajos de organización de la reunión del Consejo de la AIPCR en España . . . . .	214.200,00	1	214.200,00
Suma . . . . .			<u>2.561.327,82</u>
IVA (16%) . . . . .			<u>409.812,45</u>

**18855** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo LMS-339cDF iGPS, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Video Acoustic, S. L., con domicilio Magistral Català, 48, 46701 Gandía, solicitando la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo LMS-339cDF iGPS, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española, de acuerdo con las normas:

R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.  
R. D. 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología. Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de Navegación por Satélite No-Solas.  
Marca: Lowrance / Modelo: LMS-339cDF iGPS.  
N.º Homologación: 98.0500.

La presente homologación es válida hasta el 8 de junio de 2011.  
Madrid, 4 de octubre de 2006.-El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

**18856** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance, modelo LMS-334c iGPS, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Video Acoustic, S.L., con domicilio Magistral Català, 48, 46701 Gandía, solicitando la

homologación del equipo Receptor de Navegación por Satélite No-Solas, marca Lowrance modelo LMS-334c iGPS, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

R. D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.  
R. D. 1890/2000, Cap. II del Título III, Ministerio de Ciencia y Tecnología. Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Receptor de Navegación por Satélite No-Solas.  
Marca: Lowrance/Modelo: LMS-334c iGPS.  
N.º Homologación: 98.0497.

La presente homologación es válida hasta el 9 de junio de 2011.  
Madrid, 4 de octubre de 2006.-El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**18857** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalidad de Cataluña y el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras.*

Suscrito con fecha 27 de junio de 2006, Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el C.A.R. de Sant Cugat.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 10 de octubre de 2006.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO DE SANT CUGAT, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL C.A.R. DE SANT CUGAT

En Madrid, a 27 de junio de 2006.

#### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 2185/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Sr. D. Manuel Ibern Alcalde, Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, y Presidente del Consejo de Administración del C.A.R. de Sant Cugat (Barcelona).

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del convenio

#### EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una elite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos

y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación inter administrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. A su vez, la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta competencia exclusiva en materia de deporte, de acuerdo con el artículo 9.29 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En tal sentido, el texto refundido de la Ley Catalana del Deporte, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, dispone, según el artículo 3.2.h) que uno de los principios rectores que rige la política deportiva de la Generalidad de Cataluña es el promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique conforme con los principios del movimiento olímpico. También, el artículo 47.1 del citado Texto refundido de la Ley Catalana del Deporte dispone que la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña tiene por objetivo, en el campo del deporte de elite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Dicha función la realiza directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, y también mediante el asesoramiento y las ayudas a federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento de régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuere su ámbito territorial. En esta dirección la Generalidad de Cataluña, a través del Consell Català de l'Esport, detenta la titularidad y dispone de medios humanos y materiales necesarios para el sostenimiento del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat.

IV. De acuerdo con la Resolución de 17 de junio de 2002 del Consejo Superior de Deportes, (BOE 166 de 12 de julio de 2002) este Organismo podrá participar en la financiación de los Centros de Alto Rendimiento y los Centros Especializados de Alto Rendimiento cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, previa suscripción de un convenio de colaboración entre el mismo y la entidad titular de la instalación, siempre que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes.

El Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, propiedad de la Generalidad de Cataluña, fue clasificado como tal por la mencionada Resolución de 17 de junio de 2002 del Consejo Superior de Deportes (BOE 166 de 12 de julio de 2002).

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes, y a la Generalidad de Cataluña ambas están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Sant Cugat.

V. En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel, de acuerdo con la ley 30/2005 de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, por el que se aprueba una partida presupuestaria nominativa para colaborar en los gastos de funcionamiento y la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización del Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat (Barcelona).

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete a:

1. A otorgar una subvención al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat por un importe máximo de 2.000.000,00 euros, con el objeto de colaborar en los gastos de gestión del Centro.

2. A otorgar una subvención al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat por un importe máximo de 1.856.420,00 euros, para la construcción de nuevas instalaciones deportivas y modernización.

3. Todas las que se deriven de las actuaciones conjuntas entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat reflejadas en la cláusula Quinta.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Generalidad de Cataluña.*—La Generalidad de Cataluña se compromete:

1. A contribuir con cargo a sus presupuestos a la financiación de los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro.

2. A velar para que los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes sean empleados en la finalidad para la que se concede la subvención, manteniendo los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

3. Todas las que se deriven de las actuaciones conjuntas entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat, reflejadas en la cláusula Quinta.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat.*—El Centro de Alto Rendimiento Deportivo del Sant Cugat se compromete a:

1. A enviar al CSD, una vez firmado el presente convenio un proyecto ajustado a las cantidades indicadas anteriormente, compuesto por un proyecto deportivo, que contendrá información sobre:

Objetivos a corto y medio, y largo plazo.

Criterios selección de deportistas.

Cuadro técnico del Centro.

Coordinación con los programas de tecnificación deportiva de las Federaciones Españolas.

Actuaciones previstas para el presente ejercicio.

Y un proyecto económico que incluya:

Presupuesto de ingresos/gastos del Centro para el ejercicio 2006.

Plan de inversiones del Centro para el ejercicio 2006 y financiación prevista para el mismo.

Liquidación del ejercicio 2005, tanto del presupuesto de gestión como de inversiones y vías de financiación que lo sustentaron.

2. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad para la que se concede la subvención.

3. A justificar la inversión de los fondos percibidos en el plazo de tres meses para los gastos de funcionamiento del Centro y de nueve meses para los gastos correspondientes a inversión.

4. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.

5. Todas las que se deriven de las actuaciones conjuntas entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat, reflejadas en la cláusula Quinta.

Quinta. *Actuaciones conjuntas entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Car de Sant Cugat.*—El Consejo Superior de Deportes, como titular de los Centros de Alto Rendimiento Deportivo de Madrid, de Sierra Nevada (Granada); la Generalidad de Cataluña y el CAR de Sant Cugat, se comprometen a colaborar conjuntamente en los siguientes ámbitos:

a) Servicios a deportistas.

Las Administraciones, a través del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat, darán soporte en todas las Ciencias del Deporte, a los deportistas de Alto Nivel; a los incluidos en los programas tutelados por el Consejo Superior de Deportes, así como también a los deportistas de «Alt Nivell» del programa ARC (Alt Rendiment Català) de la Generalidad de Cataluña.

La tramitación de las solicitudes para la estancia de deportistas internos de Federaciones Españolas se recibirán en la Dirección General de Deportes del C.S.D. La de las Federaciones Catalanas se recibirán en el Consell Català de l'Esport.

b) Investigación y desarrollo.

Los Centros de Alto Rendimiento, a propuesta de las distintas federaciones deportivas, han venido desarrollando y desarrollarán programas informáticos y aplicaciones tecnológicas para ayudar a los entrenadores a conseguir sus objetivos, con la aportación de personal y recursos técni-

cos necesarios. Estos conocimientos, una vez validados, serán compartidos por todos los Centros.

Todos los trabajos de investigación dirigidos y realizados por especialistas que trabajen regularmente en los Centros de Alto Rendimiento, se pondrán a disposición de los profesionales de los otros Centros.

Los Centros tendrán derecho a utilizar, a nivel estadístico, los resultados de los controles, pruebas y exámenes que sobre ciencias del deporte se lleven a cabo en cualquier Centro.

Por los motivos expuestos:

El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña desarrollarán líneas de trabajo conjuntas para los proyectos de investigación, con el objetivo de dar respuesta a las demandas de los entrenadores y técnicos que trabajen habitualmente en el Centro de Alto Rendimiento. E igualmente, el CAR de Sant Cugat, deberá aportar personal y recursos técnicos a aquellos proyectos que cumplan las premisas expresadas anteriormente y que se lleven a cabo en su Centro, siempre que las obligaciones del personal lo permitan.

Las solicitudes de ayudas a la investigación, económicas o no, para llevar a cabo cualquier proyecto se solicitarán por escrito a la División de Centros de Alto Rendimiento, si la solicitud proviene de una Federación Española, y a las oficinas ARC (Alt Rendiment Català), si provienen de una Federación Catalana.

#### c) Formación.

El Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña informarán a los entrenadores y técnicos de las federaciones españolas y autonómicas del contenido de los programas y cursos de formación que se lleven a cabo en los Centros.

Asimismo, colaborarán en los programas y cursos de formación organizados por ambas Administraciones, aportando el personal especializado que trabaje regularmente en los Centros.

Los Centros facilitarán o pondrán a disposición, tanto del Consejo Superior de Deportes como de la Generalidad de Cataluña, así como de los entrenadores o técnicos que designen, sus fondos documentales y bibliográficos para consultas.

Cada Centro de Alto Rendimiento pondrá a disposición de los otros un ejemplar de todas las publicaciones que genere.

Sexta. *Financiación y pago respecto del ejercicio 2006.*—Los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, serán financiados de acuerdo con la siguiente propuesta:

#### a) Por parte del Consejo Superior de Deportes:

Gastos de gestión:

Aplicación presupuestaria: 18 101 336A 442.

Cuantía máxima: 2.000.000,00 €.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18 101 336 A 742.

Cuantía máxima: 1.856.420,00 €.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal, con carácter de pago anticipado, según establece la ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones en su artículo 34.4. y previa acreditación por parte del beneficiario de los siguientes extremos:

Acreditación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.

Acreditación de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

Las subvenciones a que se refiere este Convenio quedan sujetas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre). El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para su concesión está sometido a la obligación de reintegro, de acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la mencionada Ley.

#### b) Por parte de la Generalidad de Cataluña:

Gastos de gestión:

Cuantía máxima: 3.692.365,00 €.

Gastos de inversión:

Cuantía máxima: 2.900.000,00 €.

Las aportaciones de la Generalidad de Cataluña se efectuarán trimestralmente y las justificaciones se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa vigente, conforme el estatuto de la Empresa Pública Catalana.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2006 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

#### Séptima. *Consejo General.*

1. Para la aplicación y desarrollo del presente convenio se crea un Consejo General integrado por las personas siguientes:

Presidente, que será el Conseller Primer de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente 1.º, que será el Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Vicepresidente 2.º, que será el Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Vicepresidente 3.º, que será el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Tres vocales nombrados por la Generalidad de Cataluña.

Tres vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director del CAR se incorporará al Consejo con voz y sin voto.

Actuará como Secretario un funcionario letrado de la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

2. Son funciones del Consejo General las siguientes:

Definir los objetivos que inspiran la acción conjunta de ambas instituciones en relación con el CAR.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del CAR y elevarlo a los Gobiernos respectivos a efectos de su inclusión en los Presupuestos Generales de cada ejercicio.

Aprobar las normas de funcionamiento del CAR y el Reglamento Interno.

Aprobar las medidas y acciones propuestas por la Dirección del CAR para el cumplimiento de los objetivos.

Aprobar la plantilla del personal.

Nombrar y cesar al Director del centro.

Aprobar los programas de imagen y publicidad del Centro.

Ejercer el control y seguimiento de la marcha y desarrollo del CAR.

Proponer las tarifas de precios que regirán durante el año y que deberán ser aprobadas por la Generalidad de Cataluña con arreglo a su normativa.

Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las que correspondan al Consejo de Administración del CAR de acuerdo con la normativa que le es de aplicación. Al Consejo de Administración del CAR se sumará el Director General de Deportes o persona en quien delegue.

3. El Consejo General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las partes.

4. El Consejo General queda sujeto al artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Justificación.*—En cuanto a la justificación, se hará de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta, punto tres de este Convenio, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Novena. *Comisión Delegada.*

1. Como órgano de apoyo del Consejo General se crea una Comisión Delegada que estará integrada por:

Dos representantes de los vocales nombrados por la Generalidad.

Un representante de los vocales nombrados por el Consejo Superior de Deportes.

El Director de la División de los Centros de Alto Rendimiento del CSD.

Un representante nombrado por el Delegado del Gobierno en Cataluña.

El Director del Centro.

Los miembros del Consejo General podrán incorporarse a las reuniones de la Comisión Delegada cuando lo consideren oportuno.

La Comisión Delegada podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. Son funciones de la Comisión Delegada:

Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto anual del centro.

Elaborar y proponer los acuerdos que deban ser adoptados por el Consejo General.

Decidir las becas de deportistas internos en la residencia del CAR.

Cuantas otras funciones le atribuya como propias o delegadas el Consejo General.

3. La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez al semestre.

Décima. *Funciones del Director del Centro.*—Son funciones del Director del Centro:

Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo General.

Elaborar las propuestas que han de pasar a estudio y discusión de la Comisión Delegada.

Desarrollar las funciones de gestión y funcionamiento del CAR.

Elaborar una memoria anual explicativa del grado de consecución de los objetivos planteados a la que se acompañará una cuenta de resultados y balance de situación.

Atender o designar la persona que se encargará de atender a las personas (dirigentes, entrenadores, etc) que, a propuesta del Consejo Superior de Deportes o de la Generalidad de Cataluña, deseen obtener información y conocimiento acerca del Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat.

Undécima. *Contabilidad del CAR.*—El CAR dispondrá de un sistema contable diferenciado que refleje los movimientos y situación de las cuentas y que se adaptará a las normas contables vigentes de la Generalidad de Cataluña.

En todo caso, y dado que la aportación del Consejo Superior de Deportes se integra en los Presupuestos Generales del Estado, las cuentas quedan sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Los ingresos procedentes de la explotación del CAR que excedan de las previsiones presupuestarias, previa fiscalización por el órgano de control, se dedicarán exclusivamente a gastos de inversión en el propio centro, tramitándose a tal efecto los expedientes administrativos correspondientes.

Duodécima. *Criterios de funcionamiento del Centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán estar plasmados en las normas que lo regulen son los siguientes:

Las plazas del CAR se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y a las Federaciones Catalanas.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas que utilicen los servicios del Centro, asesorarán al Consejo General sobre la selección de los técnicos y los deportistas que puedan acceder al mismo.

El CAR coordinará su labor con la propia de los otros Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación deportiva que puedan existir.

El nivel de utilización y ocupación del CAR deberá corresponder, como mínimo, en un 50% a las actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

El Centro de Alto Rendimiento no aportará con cargo a sus presupuestos, los técnicos deportivos para la preparación de los usuarios.

Por ello, las Federaciones Deportivas que realicen actividades, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo los técnicos necesarios.

Se garantiza en todas las actuaciones del CAR tanto públicas como privadas el cumplimiento del artículo 3.2 de la Constitución Española y del artículo 3.3. del Estatuto de Autonomía para Cataluña y de la legislación de desarrollo de ambas normas.

Decimotercera. *Duración.*—La vigencia del presente convenio se extiende hasta el día 31 de diciembre del año 2006 salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

Decimocuarta. *Denuncia y resolución.*—La denuncia será presentada por algún medio que permita tener constancia de la misma en los términos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y surtirá efecto a partir de los noventa días desde su interposición.

Será causa para la denuncia el incumplimiento por alguna de las partes de las cláusulas que integran su contenido.

Asimismo será causa de resolución anticipada del presente Convenio, la inexistencia de crédito presupuestario para la dotación de las aportaciones correspondientes a las partes en alguno de los ejercicios.

Las posibles cuestiones litigiosas o controvertidas que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes. De no llegar a un acuerdo, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en muestra de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, D. Jaime Lissavetzky Díez.—El Secretario de Deportes de la Generalidad de Cataluña, D. Manuel Ibern Alcalde.

## 18858

*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/2006.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León han suscrito un Anexo del Convenio de colaboración para el desarrollo del programa de cooperación territorial «Rutas Literarias» durante el curso 2005/06, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho anexo.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.<sup>a</sup> Antonia Ozcariz Rubio.

### ANEXO AL CONVENIO SUSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL «RUTAS LITERARIAS» DURANTE EL CURSO 2005/2006

#### Intervienen:

De una parte, doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Sr. don Francisco Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.I de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León.

#### Exponen:

En fecha 28 de noviembre de 2003, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscribieron un Convenio para el desarrollo del Programa de Rutas Literarias, en cuya base séptima se determinaba una vigencia del convenio para el curso 2003/2004, recogiendo la posibilidad de prórroga por períodos anuales sucesivos incorporando un anexo a dicho convenio.

En consecuencia, las partes acuerdan:

#### Primero.—*Alumnos y profesores participantes:*

Número máximo de grupos de 20 a 24 alumnos y 2 profesores, procedentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que participarán en el Programa: 4 grupos.

Número máximo de grupos de 20 a 24 alumnos y 2 profesores, procedentes de otras Comunidades Autónomas que recorrerán la «Ruta literaria» de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 4 grupos.

#### Segundo.—*Recursos financieros:*

1. Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

a) Gastos del programa:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes en la «Ruta literaria» establecida en dicha Comunidad: 15.961,60 euros.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la actividad: 4.227,20 euros.

Total aportación M.E.C.: 20.188,80 euros.

b) Ayudas de preparación y desplazamiento: De acuerdo con la convocatoria de ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia, libra a la Comunidad Autónoma las ayudas correspondientes a los centros de ella dependientes, que se conceden para sufragar los gastos de preparación de la actividad y desplazamiento desde la localidad de origen hasta aquella en la que se inicie la «Ruta literaria» asignada, que ascienden a un total de 13.040 euros.

Las aportaciones indicadas en los apartados a) y b) se libran con cargo a la aplicación 18.11.324N.482 de los Presupuestos Generales del